

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON MAURICIO DIAZ
OYANADEL. Folio N°2018000022**

DECRETO EXENTO N° 00.423/2018

Arica, mayo 11 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta DAE. N°178.18, de mayo 08 de 2018, Carta VAF. N°253/18, de mayo 09 de 2018, Carta SU. N°117/2018, de abril 26 de 2018, Carta SU. N°93/2018, de abril 05 de 2018, Carta SU. N°81/2018, de marzo 27 de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y

además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Mauricio Fabián Díaz Oyanadel, ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2018000022, solicitando específicamente lo siguiente: "Solicito a la Unidad Encargada, conocer y estar en conocimiento sobre:

1. El presupuesto Anual de pago de docentes y prestadores de servicio.
2. Presupuesto anual en materia de todo tipo de beneficios que cuenta la UTA.
3. Presupuesto 2018 disponible a los estudiantes.
4. Presupuesto Anual de gratuidad disponible".

Con la siguiente observación: "Se solicita esta información sobre, el cual es el uso de los gastos operacionales que la UTA invierte en sus respectivas áreas". (Sic)

Que, a través de Carta SU. N°81/2018, de marzo 27 de 2018, del Secretario de la Universidad de Tarapacá, dirigida al Sr. Mauricio Díaz Oyanadel, se solicita aclarar y complementar su requerimiento, siendo necesario que se aporten mayores antecedentes para una entrega íntegra y oportuna de la información, identificando claramente la información que se requiere.

Que, con fecha 31 de marzo de 2018, el Sr. Mauricio Díaz, da cumplimiento a lo solicitado y realiza aclaración y complementación de su solicitud, que en lo pertinente indica: "Corrección:

- Punto 3, solicito los centros de costos y presupuesto actual (en pesos) administrados por FEUT y DAE hasta la fecha.
- Punto 4, cantidad de alumnos (en%) que poseen gratuidad y que tienen crédito aval del estado (CAE) en la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica.
- Obs: los puntos 1 y 2 se descartan". (Sic)

Que, a través de Carta SU. N°93/2018, del Secretario de la Universidad de Tarapacá, don Luis Tapia Iturrieta, se solicita a don Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, la información requerida, quien remite la información solicitada.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta @outlook.com.

DECRETO:

1.-Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Mauricio Díaz Oyanadel, de fecha 14 de marzo de 2018 y rectificadas con fecha 31 de marzo de 2018.

2.-Entréguese de forma gratuita a don Mauricio Díaz Oyanadel la información solicitada.

3.-Notifíquese al peticionario vía correo electrónico a la cuenta @outlook.com.

4.- Publíquese el presente decreto universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl, banner "Universidad Transparente".

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el Artículo 24° de la Ley N°20.285.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.jgc.


CONTRALOR


SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

14 MAY 2018